

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER
MAGISTRADA PONENTE: CLAUDIA PATRICIA PEÑUELA ARCE

Bucaramanga, veintidós (22) de abril de dos mil veinte (2020)

AUTO NO AVOCA CONOCIMIENTO CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD

MEDIO DE CONTROL:	INMEDIATO DE LEGALIDAD
AUTORIDAD:	MUNICIPIO DE LA BELLEZA ACTO ADMINISTRATIVO
OBJETO DE CONTROL:	DECRETO No 033 de 27/03/2020
RADICADO:	680012333000-2020-00302-00
TEMA:	"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA TEMPORALMENTE LA ATENCIÓN AL PÚBLICO FLEXIBILIZANDO LA JORNADA LABORAL EN LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA BELLEZA - SANTANDER, COMO MEDIDA SANITARIA PARA LA PRESERVACIÓN DE LA VIDA Y MITIGACIÓN DEL RIESGO DE CONTAGIO ANTE LA SITUACION EPIDEMIOLOGICA CAUSADA POR EL CORONAVIRUS (COVID -19)"

Procede la suscrita Magistrada Ponente a decidir si ordena iniciar proceso de única instancia de control inmediato de legalidad en el asunto de la referencia, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

1. Antecedentes.

Mediante oficio de fecha 22 de abril del año que avanza (vía correo electrónico), el Alcalde del municipio de La Belleza remitió al Tribunal Administrativo de Santander el **Decreto 033 del 27 de marzo de 2020**, por medio del cual **"SE MODIFICA TEMPORALMENTE LA ATENCIÓN AL PÚBLICO FLEXIBILIZANDO LA JORNADA LABORAL EN LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA BELLEZA, SANTANDER, COMO MEDIDA SANITARIA PARA LA PRESERVACIÓN DE LA VIDA Y MITIGACIÓN DEL RIESGO DE CONTAGIO ANTE LA SITUACION EPIDEMIOLOGICA CAUSADA POR EL CORONAVIRUS (COVID -19)"**, para que se ejerza el control inmediato de legalidad.



2. El acto objeto de control.

Se trata del Decreto 033 del 27 de marzo de 2020, *"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA TEMPORALMENTE LA ATENCIÓN AL PÚBLICO FLEXIBILIZANDO LA JORNADA LABORAL EN LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA BELLEZA, SANTANDER, COMO MEDIDA SANITARIA PARA LA PRESERVACIÓN DE LA VIDA Y MITIGACIÓN DEL RIESGO DE CONTAGIO ANTE LA SITUACION EPIDEMIOLOGICA CAUSADA POR EL CORONAVIRUS (COVID -19)"* en uso de las facultades constitucionales y legales, en especial las contempladas en el Artículo 315 de La Constitución Nacional, Ley 136 de 1994 y Ley 1551 de 2012.

3. Competencia.

De conformidad con los artículos 125 y 136, en concordancia con el numeral 1 del artículo 185 del CPACA, corresponde a la suscrita Magistrada Ponente del Tribunal Administrativo de Santander la sustanciación del presente asunto, en cuanto a avocar o no su conocimiento.

4. Problema jurídico

Corresponde a la Magistrada Ponente determinar, *¿Si el Decreto 033 del 27 de marzo de 2020 proferido por el Alcalde del Municipio de La Belleza -Santander, se dictó en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de Decreto Legislativo proferido por el Presidente de la República durante el Estado de Excepción de "Emergencia Económica, Social y Ecológica" que éste declaró en todo el territorio Nacional, mediante el Decreto 417 de 17 de marzo de 2020?. En caso afirmativo, precisar ¿Si el mismo, está sometido al control inmediato de legalidad previsto en el artículo 20 de la Ley 137 de 1994 en concordancia con el artículo 136 del CPACA?*

5. Tesis.

No, el acto objeto de control de legalidad no se profirió en desarrollo de Decreto Legislativo durante el Estado de Excepción de *"Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional"* declarado por el Presidente de la República mediante **Decreto 417 de 17 de marzo de 2020**, sino en virtud de la emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social mediante **Resolución No 385 de 12 de marzo de 2020**, en consecuencia no está sometido a control inmediato de legalidad, con fundamento en los argumentos que se pasan a exponer.

6. Marco Jurídico y jurisprudencial.

En nuestro Estado Social de Derecho, se distingue la separación y control de las ramas del poder público con mecanismos reglados por medio de los cuales, en situaciones excepcionales, se autoriza a una de las ramas, que de por sí no es la competente, a realizar funciones que, por regla general, le corresponde ejercer a otra y, por tratarse de asuntos inusuales, las normas establecen rigurosos mecanismos de control político-judicial (Congreso – Jueces).

Respecto del control judicial, el mismo es inmediato e integral y recae sobre:

- i) Los decretos que declaran el estado de excepción
- ii) Los decretos legislativos dictados durante los mismos y
- iii) Las medidas de carácter general administrativo dictadas en ejercicio de la función administrativa como desarrollo de los decretos legislativos durante los estados de excepción.

Frente a los dos primeros, le corresponde a la Corte Constitucional, de acuerdo con el artículo 241.7 de la Constitución, decidir *definitivamente* sobre su constitucionalidad¹. Para tal efecto, el gobierno debe enviarlos a la Corte Constitucional al día siguiente de su expedición, con el fin de que ésta decida si se ajustan a la Constitución Nacional.

Si el Gobierno faltare a dicho deber, la misma Corte avocará de oficio y en forma inmediata su conocimiento, razón por la cual el control se ha denominado también *control automático* (artículo 214.6 de la Constitución). Se trata, por ello, de una revisión *automática*, sustanciada en un proceso sumarísimo, por cuanto los términos ordinarios se reducen a una tercera parte², e *integral*, en la medida en que el control ejercido lo es tanto por vicios de forma como por vicios materiales o de contenido, que utiliza como parámetro al respecto la totalidad de los preceptos constitucionales y las disposiciones de la Ley.

Para el control de las medidas señaladas en el numeral iii), lo ejerce la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo en el lugar donde se expidan los actos; si se trata de entidades territoriales, o del Consejo de Estado si emanan de autoridades del orden Nacional, conforme lo señala el artículo 136 del CPACA, en concordancia con el artículo 20 de la Ley 137 de 1994³.

En el caso concreto, el marco normativo para el estudio del asunto estará delimitado por la Constitución Política, el artículo 5 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; el artículo 27 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, los artículos 136 y 185 del CPACA y el **Decreto Declarativo** del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica No. **417 de 17 de marzo de 2020 y los Decretos Legislativos** proferidos por el Presidente de la República hasta la fecha de expedición del acto objeto de control.

¹ La Constitución Política de 1991 regula tres estados de excepción: el estado de guerra exterior, el estado de conmoción interior y el estado de emergencia económica, social o ecológica, regulados, respectivamente, en los artículos 041, 213 y 215.

² Las especialidades en su tramitación están reguladas en los artículos 36 a 38 del Decreto 2067 del 4 de septiembre de 1991, por el cual se estatuye el régimen procedimental de los juicios y actuaciones que deban sustanciarse ante la Corte Constitucional. Pese a la existencia de una Corte Constitucional, el sistema colombiano de control de constitucionalidad es mixto, en la medida en que combina elementos del modelo difuso y del concentrado.

³ Por medio de la cual se regulan los Estados de Excepción en Colombia

7. El caso concreto.

En el caso bajo estudio, el Alcalde de La Belleza -Santander, mediante oficio de fecha 22 de abril del año que avanza, remitió vía electrónica, copia del Decreto objeto de control **-Decreto 033 expedido el 27 de marzo de 2020-**, por fuera del término previsto en el artículo 136 del CPACA, esto es, las 48 horas siguientes a su expedición, sin embargo, dicha situación se debió al cierre extraordinario de la sede judicial; razón por la que, el Despacho Ponente analizará este asunto a petición del Alcalde Municipal y no de oficio como lo dispone el artículo 136 del CPACA.

Descendiendo al estudio del asunto y de la lectura del **Decreto 033 de fecha 27 de marzo de 2020** se observa que, se trata de un acto de carácter general dictado en virtud del estado de emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social mediante **Resolución No 385 de 12 de marzo de 2020** *“por la cual se declara la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 y se adoptan medidas para hacer frente al virus”*, pero no en desarrollo de un Decreto Legislativo dictado durante el estado de excepción declarado mediante el **Decreto 417 de 17 de marzo de 2020**, por medio del cual, el Presidente de la República declaró el Estado de Excepción previsto en el artículo 215 Superior; *“Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional”*.

A la anterior conclusión se llega de la simple lectura de los fundamentos y contenido del Decreto objeto de control inmediato de legalidad, los cuales pasan a referirse, en lo relevante:

i) Ante la identificación del nuevo Coronavirus (COVID-19) desde el pasado 7 de enero, se declaró este brote como Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII) por parte de la Organización Mundial de la Salud, por lo que este Ministerio de Salud ha venido implementando medidas para enfrentar su llegada en las fases de prevención y contención en aras de mantener los casos y contactos controlados, **ii)** el Ministerio de Salud expidió el Decreto (sic) 385 del 12 de marzo de 2020, por la cual se declara la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID 2019 y se adoptan medidas para hacer frente al virus, **iii)** el Departamento de Santander, mediante Decreto 0192 del 13 de marzo de 2020 declara la emergencia sanitaria por causa del coronavirus (COVID-19) hasta el 30 de mayo de 2020 estableciendo la flexibilización de horarios para la atención al ciudadano, **iv)** mediante Decreto municipal No 007 de enero 18 de 2013, se estableció la jornada laboral de los funcionarios públicos del municipio de La Belleza — Santander, señalada en su artículo primero **v)** se hace necesario modificar la forma de atención al público para disminuir los riesgos de contagio dada la alta morbilidad y evitar la propagación asintomática no diagnosticada — PANDEMIA.

El contenido del Decreto objeto de control inmediato de legalidad, hace referencia a:

i) Se modifica temporalmente el horario de atención presencial y virtual por los funcionarios de la Administración Municipal de La Belleza Santander; disponiéndose



ademas que los empleados y contratitas deben disponer de equipos y conectividad y que dentro de los informes de Contratistas se debe evidenciar las actividades realizadas en el tiempo de trabajo en casa., **ii)** Se modifica temporalmente la modalidad de atención al Público en la Administración Municipal de La Belleza Santander; disponiendose ademas que los trámites y servicios se continuarán prestando de manera normal y que se permite el ingreso a la ventanilla de la Secretaria de Hacienda para realizar los pagos de impuesto u otros trámites que requieran la cancelación de tributos, **iii)** Se dispone que la Comisaría de Familia Municipal, para atender casos de alta urgencia, prestará la atención en el primer piso del Palacio Municipal, en pro de garantizar los derechos de los niños, niñas y adolescentes de municipio, utilizando la dotación adecuado como son el uso de tapabocas y guantes, **iv)** Se ordena que los servidores públicos con síntomas respiratorios deben tomar las medidas de autocuidado y comunicar al empleador para tomar las medidas necesarias, como desarrollar las actividades desde sus hogares para evitar a la proliferación del virus, sí la situación empeora recurrir a los centros médicos para su diagnóstico y atención oportuna, **v)** Se dispone que dentro de las instalaciones del Palacio Municipal se establecerán los siguientes protocolos de higiene: limpieza periódica de objetos metálicos, sillas, puertas, barandas y pisos con sustancias antibacteriales como hipoclorito de sodio al 5%, también se dispondrá de alcohol desinfectante o jabones antibacteriales para las dependencias, y se reiteran las medidas de autocuidado personal y colectivo, de las cuales se hace referencia Decreto (sic) 385 del 12 de marzo de 2020, por la cual se declara la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID 2019 y se adoptan medidas para hacer frente al virus, **vi)** Se dispone que una vez se levante la emergencia sanitaria y el nivel de riesgo se continuará prestando el servicio de atención al público normalmente.

Por lo anterior, se advierte que, el acto que se pretende someter a control inmediato de legalidad por virtud del artículo 136 de la Ley 1437 de 2011, no corresponde a un acto expedido en ejercicio de función administrativa y como desarrollo de un Decreto Legislativo proferido durante el Estado de "*Emergencia Económica, Social y Ecológica*", sino como consecuencia del estado de emergencia sanitaria, por lo que carece del referido control inmediato de legalidad, pero podrá ser objeto del medio de control de Nulidad previsto por el legislador en el artículo 137 del CPACA contra los actos generales.

De conformidad con lo anterior, no se avocará conocimiento del estudio de CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD del Decreto 033 de 27 de marzo de 2020.

En mérito de lo expuesto, la Sala Unitaria del Tribunal Administrativo de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: NO AVOCAR CONOCIMIENTO de la solicitud de control inmediato de legalidad del Decreto 033 de 27 de marzo de 2020, de conformidad con los motivos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Notificar al Alcalde del municipio de La Belleza– Santander -, y a la señora Procuradora Judicial 16 para asuntos Administrativos adscrita al Despacho



de la Magistrada Ponente, por intermedio de la Secretaría General de la Corporación y de conformidad con el CPACA y a través de los medios electrónicos correspondientes.

TERCERO: Publíquese esta decisión en la página web de la rama judicial y efectúese el registro de la actuación en el Sistema Judicial Justicia Siglo XXI, por intermedio de la Auxiliar Judicial del Despacho de la Magistrada Ponente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Aprobado Digitalmente

CLAUDIA PATRICIA PEÑUELA ARCE

Magistrada